



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **reforma los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco legal es una estructura jurídica que debe ser sólida, pero también dinámica, cimentada en principios jurídicos largamente aceptados, pero también contar con normas que sean modernas y efectivas, para responder a las **cambiantes necesidades de la sociedad guanajuatense con reglas** y compromisos claros para la convivencia de los ciudadanos y la acción de las instituciones.

Un ejemplo de esta necesidad de cambio nos lo brindan las reformas en materia electoral, aprobadas en los últimos años, tanto a nivel estatal, como federal. Estas reformas implican la creación de nuevas figuras jurídicas, como las de la elección consecutiva de los integrantes de los Ayuntamientos, y hacen necesario adaptar otras figuras ya existentes, como las faltas del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada, que hasta hoy está contemplada en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato hasta por un lapso de 60 días, el cual consideramos que es recomendable ampliar.

Con este objetivo las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos una propuesta de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que en los artículos 53 y 54 se contemple que, en el caso de falta del presidente municipal por licencia,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

permiso o causa justificada por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, el síndico o el primer síndico, en los ayuntamientos en que existan dos, asuma el cargo de presidente municipal provisional, así como la falta del presidente municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

Estamos seguros de que con estas modificaciones, consolidaremos la confianza de los ciudadanos en la imparcialidad y la buena gestión de las autoridades municipales durante los procesos electorales, de forma que garanticemos el pleno funcionamiento de los Ayuntamientos y de los servicios que estos brindan a los ciudadanos, incluso cuando el alcalde, por cualquier motivo legalmente válido, solicite licencia o permiso.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

II. Impacto administrativo: Implicará que, si el presidente municipal se ausenta por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, a causa de una licencia, permiso o causa justificada, el síndico o el primer síndico, en los ayuntamientos donde existan dos, asumirá el cargo de presidente municipal provisional. Así mismo, para ocupar el lugar del síndico o primer síndico se convocará al suplente.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nuevas plazas dentro de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

administración pública, no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, representará un sólido impulso a la modernización del marco jurídico en materia del funcionamiento de los 46 Ayuntamientos del Estado, beneficiando tanto a las administraciones municipales como a todos los habitantes con una mayor certeza sobre las reglas que aplicarán en el caso de ausencias de los alcaldes hasta por 65 días.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforman los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Presidente municipal provisional

Artículo 53. En el caso de falta del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada por más de quince días **y hasta por sesenta y cinco días**, el síndico o el primer síndico en los ayuntamientos en que existan dos, asumirá el cargo de presidente municipal provisional. Para ocupar el lugar del síndico o primer síndico se convocará al suplente.

Presidente municipal interino

Artículo 54. La falta del presidente municipal por más de **sesenta y cinco días**, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

El presidente municipal...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS


ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos tendrán el término de 60 días para realizar las modificaciones a la reglamentación municipal correspondiente, a fin de que sea congruente con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la entrada en vigor presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 20 de abril de 2017

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan José Álvarez Brunel



Diputada Angélica Casillas Martínez



Diputada Estela Chávez Cerrillo



Diputado Alejandro Flores Razo



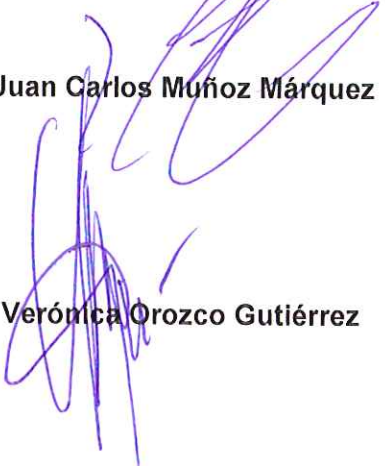
Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO


Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputada Araceli Medina Sánchez


Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez


Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña


Diputada Verónica Orozco Gutiérrez


Diputado J. Jesús Oviedo Herrera


Diputada Elvira Paniagua Rodríguez


Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba


Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya


Diputado Luis Vargas Gutiérrez


Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Leticia Villegas Nava